

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 13 al 17 de noviembre

30 de noviembre 2023

Boletín N° 60

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	183
Recursos de amparo	3062
Acciones de inconstitucionalidad	23
Consulta Legislativa	4
Consulta Judicial	1
Conflicto de Competencia	1
Total	3274



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SE CUESTIONA AUDIENCIA REALIZADA CONTRA MENOR DE EDAD DONDE SE LE INTERROGÓ SIN COMPAÑÍA DE UN TRABAJADOR SOCIAL O PSICÓLOGO

Número de sentencia:	Nº 2023-029458
Número de expediente:	23-020159-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de noviembre del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente estima lesionados sus derechos fundamentales, toda vez que es una persona menor de edad, y durante el ciclo lectivo del año 2022, se le vinculó sentimentalmente con un docente de Liceo Santísima Trinidad de Guápiles en donde estudiaba.</p> <p>Refiere que, con ocasión de la causa disciplinaria que se abrió por ello, se le convocó a una audiencia. Indica que el 27 de octubre de 2022, la abogada del Departamento Disciplinario Legal del MEP la interrogó sin la compañía de un trabajador social o un psicólogo, lo anterior pese a que era menor de edad.</p> <p>Señala que se le preguntó directamente si había sido tocada de forma sexual por el docente, si tenía encuentros con él y si se subía a su vehículo.</p> <p>Apunta que la abogada incluso le mostró un juego de imágenes pornográficas con mujeres desnudas y le preguntó si ella era una de esas mujeres.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Asegura que su mamá la acompañó al interrogatorio, pero no pudo intervenir ni preguntar nada.</p> <p>Añade que, durante la diligencia, se le prohibió volver a ver a su madre; además, no se le permitió descansar ni tomar agua. Aduce que se sintió incómoda y presionada durante el interrogatorio.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta del deber de dar asistencia de un profesional experto en el área a la menor de edad amparada en el procedimiento disciplinario. Dadas las circunstancias particulares del sub examine expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, no se anula el procedimiento disciplinario tramitado en contra del servidor denunciado. Se advierte a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humanos del MEP, que se abstenga nuevamente de incurrir en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. A su vez, se ordena testimoniar piezas a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica conforme a lo dispuesto en los considerandos V y VI de la presente sentencia y se ordena adjuntar el escrito de interposición de este proceso de garantía y el poder administrativo expedido el 30 de enero de 2023.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente
SE CONDENA A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA POR ABUSO DE AUTORIDAD DURANTE INTERVENCIÓN POLICIAL	
Número de sentencia:	Nº 2023-029210



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-025845-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de noviembre de 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Resumen:	<p>El accionante manifiesta que aproximadamente a las 19:30 horas del 24 de setiembre de 2023 se encontraba con su pareja y un amigo en el skatepark del Parque de Desarrollo Humano de San Felipe de Alajuelita.</p> <p>Alega que llegaron unos oficiales, quienes le pidieron su cédula de identidad; sin embargo, explica que no la portaba porque se había cambiado de pantalón para practicar skateboarding, por lo que dio su número de cédula.</p> <p>Expone que los agentes le estaban abriendo las piernas a patadas a su amigo, así como pegándole contra una pared, por lo que le indicó a un agente que esas no eran maneras de tratar a alguien, ante lo cual, el oficial lo agarró de los brazos tratándolo de someter y arrestar. Agrega que se le abalanzaron tres o cuatro oficiales y lo tiraron al suelo, cayendo de cara.</p> <p>Detalla que un oficial puso su rodilla en su cuello, por lo que no podía respirar y no fue sino por la intervención de otros jóvenes que ese agente le quitó de encima la rodilla que lo estaba asfixiando. Argumenta que lo subieron a una patrulla y, durante el trayecto hacia la municipalidad, los oficiales lo golpearon con las manos con guantes en la cara, cabeza, espalda, nariz, ojos, boca, orejas y nuca; además, le jalaron el pelo, lo escupieron y lo agredieron verbalmente diciéndole improperios y amenazándolo con que le iban a arrancar los dientes.</p> <p>Alega que cuando lo bajaron de la patrulla lo metieron a un baño y ahí los oficiales sacaron macanas de madera y blackjack de metal y empezaron a</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

golpearlo fuertemente en piernas, torso, espalda; asimismo, le pegaron la cabeza contra la pared y lo patearon.

Comenta que le dieron un macanazo en la argolla de la esposa de la mano izquierda, lo cual le produjo una fractura. Manifiesta que después llegó el amparado [Nombre 002], quien también fue golpeado. Indica que, debido al fuerte dolor que tenía, solicitó ser llevado a un centro de salud, por lo que fue trasladado a la Clínica Solón Núñez, donde el médico le preguntó qué le pasó, a lo que un oficial respondió que se había caído, mientras que otro agente lo agarraba fuerte del brazo dándole a entender que se mantuviera en silencio. Asegura que no aclaró lo ocurrido porque temía por su vida. Apunta que fue referido al hospital San Juan de Dios. Expone que fue una situación denigrante ya que no llevaba gorra ni faja por lo que estaba esposado, ensangrentado, con el pelo en la cara y el pantalón cayéndosele. Añade que se le hizo una factura por los servicios, ya que no tenía seguro. Manifiesta que los oficiales justificaron su estado debido a que presuntamente se había resistido.

Alega que lo trasladaron a dactiloscopia para tomarle los datos, donde le tomaron fotos de reseña en las que se le ve golpeado y ensangrentado. Relata que a media noche lo trasladaron a la Delegación de Policía de Concepción de Alajuelita. Aduce que a las 7:30 horas del 25 de setiembre de 2023 lo trasladaron nuevamente a la municipalidad y luego de una hora a la Fiscalía, donde un médico valoró sus golpes al ingresar a las celdas. Comenta que, a las 14:30 horas del 25 de setiembre de 2023, un juez lo puso en libertad.

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al tutelado [Nombre 001]. Se les ordena a Modesto Alpizar Luna y Johan Abarca Abarca, por su orden, alcalde y jefe de la Policía Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1198468
SE ACUSA EL USO DE ESPOSAS METÁLICAS EN LA DETENCIÓN Y TRASLADO DE MENOR DE EDAD A FISCALÍA DE SIQUIRRES DURANTE UNA DILIGENCIA JUDICIAL	
Número de sentencia:	Nº 2023-029357
Número de expediente:	23-026864-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de noviembre de 2023
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Resumen:	<p>La recurrente manifiesta que el tutelado es una persona menor de edad de 16 años. Aduce que, a las 8:45 horas del 30 de octubre de 2023, el tutelado compareció ante la Fiscalía de Siquirres para que se le tomaran los datos previos en la sumaria penal nro. [Valor 002], en la que figura como imputado.</p> <p>Acota que la técnica judicial de la Fiscalía de Siquirres le informó que a su representado también se le debía tomar los datos en el expediente nro.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

[Valor 003] por un delito de tentativa de homicidio, razón por la que permaneció junto a él para esa diligencia en concreto.

Afirma que, cuando estaban por terminar la toma de datos referida, dos agentes del OIJ de Siquirres ingresaron, quienes le indicaron al menor que sería detenido por esa última sumaria. Explica que, pese a que advirtió a los oficiales que no esposaran a su representado por ser una persona menor de edad y por estar todavía en la diligencia de toma de datos, estos únicamente le soltaron una mano para que firmara los datos señalados y luego le colocaron las esposas con los brazos hacia atrás.

Considera tal actuación arbitraria y lesiva de los derechos fundamentales de la persona menor de edad. Asimismo, sostiene que, antes de ordenar su detención en el expediente citado, se debió proceder con una citación, pues el tutelado es localizable.

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Organismo de Investigación Judicial por el uso de esposas metálicas en la detención y traslado del tutelado de la Fiscalía de Siquirres a las celdas de la delegación de esa misma localidad. Se ordena a Óscar Alejandro Vallejos Pizarro, jefe a. i. de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Siquirres, que gire de inmediato las órdenes necesarias para que no se incurra nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1198470
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEBE ENTREGAR INFORMACIÓN SOBRE “REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO” PARA FINES ACADÉMICOS	
Número de sentencia:	N° 2023-029086
Número de expediente:	23-021792-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de noviembre de 2023
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte accionante sostiene que, mediante oficio FCE-584-2023 del 11 de julio de 2023 se requirió a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de Tributación información sobre el “Registro Único Tributario” para fines académicos.</p> <p>Detallan que en la petición se requiere, entre otros, el nombre, la cedula jurídica y la actividad económica de las personas jurídicas que según el RUT deben cumplir obligaciones tributarias en un listado de 54 actividades económicas diferentes, e incluso se sugirió una forma de sistematización de la información.</p> <p>Reclama que, el 19 de julio de 2023, las autoridades recurridas remitieron vía correo electrónico el memorial MH-DGT-OF-0375-2023, mediante el cual se citó el artículo 115 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y se argumentó que “la Dirección General de Tributación está legalmente impedida de facilitar la información requerida por no obedecer a fines tributarios, por lo que existe un impedimento legal para distraer los recursos de la Administración Tributaria para fines distintos a los referidos”.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Ramos Martínez, en su condición de director general de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de director de la Dirección General de Hacienda de ese ministerio, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la gestión FCE-584-2023 del 11 de julio de 2023 y se le notifique lo pertinente al recurrente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1197023>

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MOPT ATENDER PROBLEMAS CON ACERAS EN SAN ISIDRO DE CORONADO

Número de sentencia:

N° 2023-029097



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-022731-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de noviembre de 2023
Temática:	Poder Ejecutivo.
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente indica que es regidor suplente de Vázquez de Coronado. Relata que, por medio de oficios CM-100-787-2022 y CM-100-786-2022, se comunicó al ministro recurrido que se solicitaba audiencia en sesión del Concejo con la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes y Dirección Ejecutiva CONAVI.</p> <p>Indica que, por medio del oficio CM-100-881-2022, se comunicó a los recurridos el acuerdo municipal 2022-119-23, donde se solicitaba la intervención de la ruta nacional 307 en Vázquez de Coronado, con recarpeteo, demarcación vial, reconstrucción de cunetas y atención del puente, por generar este último un riesgo. Por medio del oficio AL-200-557-2023, el alcalde solicitó a los recurridos, acciones para la construcción de aceras sobre la ruta nacional 216, frente a la planta potabilizadora del ICAA en San Rafael de Coronado.</p> <p>Mediante oficio AL-200-297-2023, el alcalde informó a los recurridos sobre la resolución nro. 2022-022619 de este Tribunal y solicitó gestiones necesarias para la construcción de una acera sobre ruta nacional 216, frente a juguetería TOYS en San Isidro de Coronado.</p> <p>Por medio del oficio JVC-013-2023, la Junta Vial Cantonal solicitó a los accionados lo siguiente: “-Ruta Nacional N°216 referencia desde el cruce Ipis hasta el plantel municipal se solicitó recuperación de la superficie de ruedo y demarcación vial de dicha zona. - Ruta Nacional N°216 a la altura del supermercado Mas x Menos se solicitó atender el rebalse de la tapa en cual brotan aguas negras, con el objetivo de que la carpeta asfáltica no se continúe dañando. - Ruta Nacional N°216 Puente Rosario, diseño y</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

mantenimiento de la junta longitudinal del puente, recarpeteo funcional y demarcación vial. - Ruta Nacional N°216, frente a la Iglesias de los Santos, se solicitó atender una roca que se ubica dentro de la cuneta lo cual obstruye el paso de aguas pluviales. - Ruta Nacional N°216, se solicitó bacheo de urgencia para que se brinde continuidad del bacheo que se realizó el año anterior hasta la escuela Veterinaria. - Ruta Nacional N°307 puente ubicado 500 metros Norte de la escuela Manuel María Gutiérrez en San Pedro, se solicitó atender las socavaciones en las aproximaciones, muro retención, recarpeteo y demarcación vial.” Reclama que no se ha atendido lo solicitado.

Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solo en cuanto a los oficios AL-200-557-2023 y AL-200-297-2023. Se ordena a Luis Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que atienda los problemas de aceras denunciados en los oficios AL-200-557-2023 y AL-200-297-2023, todo en el marco de sus competencias, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando V de esta resolución. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1197026
Número de sentencia:	Nº 2023-029786
Número de expediente:	23-021047-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de noviembre del 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente presenta recurso de amparo contra la Municipalidad de Cartago y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.</p> <p>Manifiesta que desde hace cerca de 50 años sus padres adquirieron una propiedad ubicada en la provincia de Cartago, cantón Central, distrito Occidental, costado oeste de la plaza de deportes de Barrio Fátima, en la que viven y mantienen ganado vacuno.</p> <p>Agrega que el terreno colinda al oeste con una calle de 20 metros y con la Reserva Nacional los Diques; reserva que fue invadida ilegalmente por personas nacionales y extranjeras desde hace aproximadamente 6 años.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Acusa que la cerca de su propiedad fue arrancada personas para iniciar con las construcciones ilegales, así como le bloquearon la salida que les corresponde al lado oeste de la finca.

Señala que desde 2018, ha solicitado en múltiples ocasiones, la intervención del Departamento de Urbanismo y de la Alcaldía, ambos de la Municipalidad de Cartago, quienes han actuado con total tolerancia e inoperancia de los hechos, alegando que no es su competencia sino del Ministerio de Obras Públicas y Transportes -lo cual desmiente toda vez que les corresponde el control constructivo y urbanístico del cantón- existiendo un claro incumplimiento de deberes e inacción municipal, máxime tratándose de un bien demanial -la Reserva Nacional Los Diques- así como de propiedades privadas de las personas que pagan impuestos.

Asegura que las viviendas las construyen de manera ilegal durante el día y la noche; además, reciben de manera ilegal el servicio de luz y agua potable -por medio de un tanque 10.000 litros que les colocaron-.

Argumenta que lo descrito le genera a él y a su madre -persona adulta mayor de 84 años aquí amparada- terribles problemas psicológicos, morales y económicos -al recibir aguas negras, pluviales, basura por toneladas en su propiedad, insultos, lanzamiento de objetos, daños y maltratos a sus animales, así como a la propiedad, robos, invasión de personas desconocidas-.

Argumenta que cuando llaman a la Policía Municipal, les indican que es competencia del Departamento de Urbanismo; mientras que de este último les indican que no pueden hacer nada porque ya las construcciones están hechas; sin embargo, estima que deberían demoler esas construcciones ilegales.

Asimismo, cuando llaman a la Fuerza Pública les indican que no es su competencia.

Por otra parte, refiere que respecto a la exigencia y obligatoriedad de construir aceras en las viviendas; acusa que fue notificado el 4 de diciembre de 2015, a fin de que construyera la acera, la cual fue tasada y valorada en 1.241.876,09 colones; sin embargo, el vecino colindante no



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

fue notificado sino por su propia insistencia -buscando la equidad- y además le cobraron un monto menor. Por lo expuesto, solicita la intervención de este Tribunal Constitucional.

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda en su condición de Alcalde y Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal, ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes en su lugar ocupen los cargos girar las órdenes pertinentes y coordinar todo lo que sea necesario con las instituciones públicas que sean competentes para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo todas aquellas obras de mejora para evitar que los vecinos del asentamiento ilegal Los Diques depositen las aguas residuales y pluviales en el área de pastizal donde habitan los recurrentes. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1198783>

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:

N° 2023-029712



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-026254-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de noviembre de 2023
Temática:	Civil. Cambio del orden de los apellidos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 49 del Código Civil.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1198452
Número de sentencia:	N° 2023-29751
Número de expediente:	23-027696-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de noviembre de 2023
Temática:	Seguridad Social para migrantes.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad.
Norma impugnada:	Artículos 15, 19, 20 y 22 del Reglamento de Aseguramiento Voluntario y Aseguramiento de Migrantes.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1198453

